

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la contratación del personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 038-OP-HONADOMANI-SB-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé" consulta a SERVIR respecto de la prohibición para contratar personal asistencial bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 016-2020.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4. De la revisión de la consulta formulada mediante documento de la referencia, se observa que esta se encuentra vinculada al proceso de contratación del personal de salud durante la vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, el mismo que fue derogado mediante la Ley N° 31115. Consecuentemente, el presente informe abordará de manera general las



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

reglas de contratación de personal bajo el Decreto Legislativo N° 276 durante la vigencia del mencionado Decreto de Urgencia.

Sobre la prohibición para contratar personal asistencial bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 016-2020

- 2.5. Al respecto, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 000551-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluye:

"3.2 A partir de la entrada en vigencia del DU 016-2020, esto es 24 de enero de [2020]sic, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones previstas.

3.3 El marco normativo de la Ley N° 23536 regula el ingreso de los profesionales de la salud a la Administración Pública no ha previsto la contratación temporal como una modalidad para incorporar a este personal. No obstante, teniendo en consideración lo señalado en el Informe Técnico N° 1346-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), las entidades públicas que requieran contratar profesionales de la salud para la atención de los servicios de salud podrán aplicar las disposiciones sobre contratación temporal previstas en el Decreto Legislativo N° 276.

3.4. En ese sentido, podemos colegir que la restricción prevista en el DU 016-2020 no alcanzaría a la contratación temporal del personal de la salud (los profesionales de la salud) comprendido bajo los alcances de la política remunerativa del Decreto Legislativo N° 1153, y siempre que dicha contratación se efectúe únicamente para desempeñar puestos de carácter asistencial vinculados con los servicios dirigidos a la salud individual y salud pública."

- 2.6. Así, se puede precisar que se encuentra fuera de la prohibición dispuesta por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción y de los empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto de Urgencia antes señalado.
- 2.7. En ese sentido, podemos colegir que la restricción prevista en el DU 016-2020 no alcanzaría a la contratación temporal del personal de la salud (los profesionales de la salud) comprendido bajo los alcances de la política remunerativa del Decreto Legislativo N° 1153, y siempre que dicha contratación se efectúe únicamente para desempeñar puestos de carácter asistencial vinculados con los servicios dirigidos a la salud individual y salud pública.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. Conclusión

Sobre el tema sometido a consulta nos remitimos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 000551-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021